

# Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



No publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Miseria número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrá adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Preios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

## NUM. 7971

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición de la esclavitud, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha en promulgación el día en que termina la publicación de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1878).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 al 24 de Enero)

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### Comisaria general de Abastecimientos

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 10 del Real decreto de 24 de Noviembre último, esta Comisaria dispuso reiteradamente que se le remitiesen partes quincenales de existencia y consumo de gasolina, exigiendo igualmente unas estadísticas de consumo con las garantías necesarias.

Esta es la fecha en que aún faltan datos por recibir de algunas provincias, y como tal retraso ocasiona un notable perjuicio a la economía nacional se ha visto obligada, con gran sentimiento, a prescindir por el momento de esas provincias remisas al cumplimiento de las órdenes comunicadas, pero con el firme propósito de imponer las sanciones que correspondan a efectuar como ya lo ha hecho, las operaciones necesarias para fijar la cantidad de esencia que por ahora puede gastarse, determinando así el máximo de consumo a cada provincia compatible con la ineludible precisión de guardar sus reservas de carburantes para atender no sólo a los servicios de los Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento, sino a futuras necesidades, en tanto llega a España el petróleo cuya autorización de exportación de los Estados Unidos de América tuvo el Gobierno de S. M., y se fabrica la gasolina.

Como consecuencia de lo expuesto, la Comisaria de mi cargo ha fijado como límite máximo de consumo para lo que resta del mes actual, la cantidad de 96.263 litros, que bajo ningún concepto podrá ser rebasada. De ellos se destinan 55.525 litros para las referencias determinadas en el apartado A) del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917, y 40.738 litros para los motores de industrias y aplicaciones industriales comprendidos en el apartado B) del mismo artículo.

Las disponibilidades no permiten, dentro de un régimen de prudencia, autorizar de momento empleo de esencia para aquellos servicios á que se refiere el artículo 3.º de la citada disposición, á los que espera, no obstante, poder atender muy en breve esta Comisaria con otras medidas de trámite.

No están comprendidas en las citadas cifras de consumo las que se refieren á los aprovisionamientos para los servicios dependientes de Guerra, Marina y

Obras Públicas, porque como ya sabe V. S. han de ser objeto de autorizaciones especiales que en cada caso concede la Comisaria en vista de las propuestas de los respectivos Ministerios, á las que las Autoridades de Guerra, Marina y Obras Públicas, deben elevar su petición.

Para el reparto de la gasolina, cuyo consumo autorizo y figura en la relación adjunta, deberá V. S. remitir á esa Junta provincial de Subsistencias para tomar los acuerdos oportunos, teniendo en cuenta las preferencias determinadas en el Real decreto citado é instrucciones posteriores de esta Comisaria, con excepción—como ya queda dicho—de lo que á Guerra, Marina y Obras Públicas se refiere, y que hay que dar á lo preferente lo necesario, fijando las concesiones para cada grupo en tal forma que no se determinen los de un concepto sin estar ya atendidos para todo el mes los preferentes en orden.

Para lo que á conducciones de correos y viajeros se refiere, se debe tomar como base el consumo de 35 litros para cada 100 kilómetros de recorrido.

No se concederá gasolina para automóviles de Médicos, más que para aquellos casos de justificadísima urgencia, y aun así ha de recaer acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias.

Las concesiones de gasolina se reducirán á la quinta parte de lo necesario, al efecto de que sólo pueda ser utilizada con alcohol, haciendo la mezcla en la forma aconsejada por los técnicos, es decir, con un 20 por 100 de gasolina solamente.

Preciso es, y así lo espero del celo de esa Junta de Subsistencias, que restrinja cuanto sea posible la concesión de bonos de consumo de gasolina, no otorgándose más que con plena justificación de que no puede cambiarse la tracción (correo, viajeros y mercancías) por la de sangre, y en cuanto á las industrias, exigiendo como para los anteriores plena justificación de que es para los usos para que se solicitan, pues estoy dispuesto á imponer fuertes sanciones penales si la gasolina que se concede para esos servicios preferentes se emplea en usos particulares.

Sírvase tener en cuenta: Las instrucciones de 11 de Diciembre comunicadas por esta Comisaria en cuanto no se opongan á las que posteriormente tengo transmitidas;

Que con las cantidades cuyo consumo autorizo y figuran en la adjunta relación, habrán de atenderse á todas las necesidades hasta fin del presente mes;

Que para el de Febrero próximo se autoriza como máximo de consumo la cantidad de esencia que en la indicada relación figura, y

Que como medio de armonizar los preceptos de los artículos 8.º y 10 del Real decreto de 24 de Noviembre último con las Instrucciones de 11 de Diciembre, los bonos que se concedan por esa Junta de Subsistencias, se limi-

tarán á la cantidad de esencia necesaria hasta los días 15 ó 30 de cada mes, al objeto de facilitar la contabilidad á las Juntas provinciales y pueñan en fin de cada quincena remitir á esta Comisaria la cifra que representa el total de bonos concedidos para conocer así la existencia

de disponibilidades en la misma fecha. Madrid, 14 Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvea.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de todas las provincias y Delegado del Gobierno en Las Palmas.

Gasto máximo de consumo de gasolina que autoriza esta Comisaria para cada uno de los meses de Enero (segunda quincena) y Febrero del presente año, para las preferencias determinadas en los apartados A) y B) del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

CAPITALES	MES DE ENERO (Segunda quincena)			MES DE FEBRERO		
	Artículo segundo		TOTAL	Artículo segundo		TOTAL
	A.	B.		A.	B.	
Alava	400	125	525	800	250	1.050
Albacete		1.450	1.450		2.900	2.900
Alicante	425	50	475	850	100	950
Almería	600	900	1.500	1.200	1.800	3.000
Avila						
Badajoz	650	350	1.000	1.300	700	2.000
Barcelona	2.250	9.650	11.900	4.500	19.300	23.800
Burgos	500	100	600	1.000	200	1.200
Cáceres	2.750	125	2.875	5.500	250	5.750
Cádiz	1.075	825	1.900	2.150	1.650	3.800
Castellón						
Ciudad Real	460	1.143	1.603	920	2.286	3.206
Córdoba	435	1.890	2.325	870	3.780	4.650
Coruña	3.000	1.450	4.450	6.000	2.900	8.900
Cuenca	115	60	175	230	120	350
Gerona	847	679	1.526	1.693	1.359	3.052
Granada	289	268	557	578	536	1.114
Guadalajara	819	131	950	1.637	263	1.900
Guipúzcoa	1.659	116	1.775	3.318	232	3.550
Huelva	210	1.065	1.275	420	2.130	2.550
Huesca	745	155	900	1.490	310	1.800
Jaén	120	2.180	2.300	240	4.360	4.600
León	875	250	1.125	1.750	500	2.250
Lérida	1.825		1.825	3.650		3.650
Logroño	300	483	783	600	965	1.565
Lugo	715	60	775	1.430	120	1.550
Madrid	8.000	3.700	11.700	16.000	7.400	23.400
Málaga	536	2.164	2.700	1.172	4.328	5.500
Murcia	559	266	825	1.117	533	1.650
Navarra	4.500	126	4.626	9.000	251	9.251
Orense	1.560	115	1.675	3.120	250	3.370
Oviedo	6.325		6.325	12.650		12.650
Palencia		305	305		610	610
Pontevedra	1.837	938	2.775	3.675	1.875	5.550
Salamanca	435	206	641	870	412	1.282
Santander	786	853	1.639	1.572	1.705	3.277
Segovia						
Sevilla	920	2.600	3.520	1.840	5.200	7.040
Soria	160	100	260	320	200	520
Tarragona	363	2.000	2.363	725	4.000	4.725
Teruel	650	200	850	1.300	400	1.700
Toledo	330	320	650	660	640	1.300
Valencia						
Valladolid						
Vizcaya	875	2.700	3.575	1.750	5.400	7.150
Zamora	350	200	550	700	400	1.100
Zaragoza	500	450	950	1.000	900	1.900
Baleares	765	2.500	3.265	1.530	5.000	6.530
Canarias.—Tenerife	235	1.040	1.275	470	2.080	2.550
Canarias.—Las Palmas	725	150	875	1.450	300	1.750
<b>TOTALES.</b>	<b>51.525</b>	<b>44.438</b>	<b>96.263</b>	<b>104.047</b>	<b>98.875</b>	<b>192.522</b>

Madrid, 14 de Enero 1918.—El Comisario general, Luis Silvea.

**AVISO**

Aprobada por la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha del 16 corriente, la propuesta hecha por esta Comisaría para la distribución del crédito de 200.000 pesetas concedido por el Real decreto de 21 de Diciembre último con destino al funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias creadas por el artículo 6.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se inserta a continuación el detalle del reparto de referencia para conocimiento de los organismos interesados, los cuales deben tener muy presente para su inversión, que según determina el párrafo último del artículo 16 del precitado Real decreto, los traslados de las especies decomisadas serán de cuenta de las Juntas con cargo al referido crédito.

**Juntas provinciales**

- Alava: consignación anual, 3.500 pesetas; consignación mensual, 291,67.
- Albacete: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Alicante: ídem, 4.500; ídem, 375.
- Almería: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Ávila: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Badajoz: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Baleares: ídem, 2.000; ídem, 166,67.
- Barcelona: ídem, 6.500; ídem, 541,67.
- Burgos: ídem, 4.500; ídem, 375.
- Cáceres: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Cádiz: ídem, 5.500; ídem, 458,33.
- Canarias: ídem, 2.000; ídem, 166,67.
- Castellón: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Ciudad Real: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Córdoba: ídem, 4.500; ídem, 375.
- Coruña: ídem, 5.500; ídem, 458,33.
- Cuenca: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Gerona: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Granada: ídem, 5.500; ídem, 458,33.
- Guadalajara: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Guipúzcoa: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Huelva: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Huesca: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Jaén: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- León: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Lérida: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Lugo: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Madrid: ídem, 6.500; ídem, 541,67.
- Málaga: ídem, 5.500; ídem, 458,33.
- Murcia: ídem, 4.500; ídem, 375.
- Navarra: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Orense: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Oviedo: ídem, 4.500; ídem, 375.
- Palencia: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Pontevedra: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Salamanca: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Santander: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Segovia: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Sevilla: ídem, 5.500; ídem, 458,33.
- Soria: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Tarragona: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Teruel: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Toledo: ídem, 4.500; ídem, 375.
- Valencia: ídem, 5.500; ídem, 458,33.
- Valladolid: ídem, 4.500; ídem, 375.
- Vizcaya: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Zamora: ídem, 3.500; ídem, 291,67.
- Zaragoza: ídem, 4.500; ídem, 375.

**Juntas locales**

- Menorca: consignación anual, 1.000 pesetas; consignación mensual, 83,33 pesetas.
- Ibiza: ídem, 1.000; ídem, 83,33.
- Las Palmas: ídem, 1.000; ídem, 83,33.
- Santa Cruz de la Palma: ídem, 500; ídem, 41,65.
- Santa Cruz de la Gomera: ídem, 500; ídem, 41,65.
- Arrecife Lanzarote: ídem, 500; ídem, 41,65.
- Valverde: ídem, 500; ídem, 41,65.
- Fuerteventura: ídem, 500; ídem, 41,65.
- Totales: consignación anual, 200.000 pesetas; consignación mensual, 16.666,66 pesetas.

Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

(Gaceta 21 de Enero)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 309

**Junta Provincial de Subsistencias**

**CIRCULAR**

Para cumplimentar un acuerdo tomado por esta Junta en sesión del día 21 de los corrientes los Sres. Agricultores y Comerciantes dedicados a la exportación de higos, se servirán con la mayor urgencia remitir a esta Presidencia relación de las cantidades de dicha subsistencia que obren en su poder, y cantidades que desean exportar, debiendo especificar el peso en kilos y épocas ó fechas del embarque.

Palma 25 de Enero de 1918.

El Presidente,

**José Estruch**

**Gobierno Civil**

**SUBSISTENCIAS**

Llegadas el día 23 de Enero de 1918 en el vapor Rey Jaime I procedentes de Barcelona.

- Sémola . . . . . 17.000 Kgs.
- Café . . . . . 914 >
- Aceitunas . . . . . 88 >
- Queso . . . . . 115 >

Llegadas el día 25 en el vapor Mallorca procedentes de Valencia.

- Harina . . . . . 35.000 Kgs.
- Azúcar . . . . . 3.000 >
- Leche . . . . . 2.700 >
- Vino . . . . . 27.825 >
- Café y Pimienta . . . . . 400 >
- Cebollas . . . . . 210 >
- Cebada . . . . . 92.600 >

Llegadas el día 26 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedentes de Barcelona.

- Sémola . . . . . 5.704 Kgs.
- Café . . . . . 421 >
- Aceitunas . . . . . 300 >
- Vino común . . . . . 3.160 >
- Leche condensada . . . . . 42 >
- Queso . . . . . 40 >

Palma 26 de Enero de 1918.

El Gobernador,

**José Estruch Chafer**

Núm. 274

Secretaría.—Negociado de Fomento

Don Miguel Mulet Campaner, vecino de Muro, en nombre y representación de los propietarios de fincas situadas en los marjales de dicho pueblo, ha presentado una solicitud pidiendo el acotamiento de los terrenos, cuya relación se inserta al pie de la presente, con destino al cultivo del arroz. Dichos terrenos lindan por Norte, Este y Oeste con la finca La Albufera, de D. Joaquín Gual y Gual de Torrella, acotada para esta clase de cultivo, man festando ser improductivo para otra cosecha.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª del artículo 3.º del Reglamento para la ejecución de la R. O. de 10 de Mayo de 1860 relativa al particular, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el término de quince días desde el siguiente de su inserción, interpongan las reclamaciones que estimen conducentes por parte de los que se crean perjudicados.

Palma 24 de Enero de 1918.

El Gobernador,

**José Estruch Chafer**

**Relación que se cita**

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRES DE LAS FINCAS	EXTENSION SUPERFICIAL		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Martina Portells Fluxá	Son Monjet	4		45
Juan Vives Moragues	Id.	4		45
Juan Cladera Boyeras	Id.	5		44
Juan Viñave'lla Perelló	Id.	8		80
Jerónimo Malondra Bauló	Id.	8		80
Miguel Juan Pastor	Id.	4		44
Rosa Capó Ramis	Id.	4		44
Antonio Molinas Payeras	Id.	9		
Gabriel Cloquell Calvo	Id.	4		44
Bartolomé Moncadas Palau	Id.	4		44
Catalina Miró Pomar	Id.	6		
Jaime Ramis Sastre	Id.	9		
Miguel Morlá Fornés	Id.	4		45
Pedro Cerdó Carbonell	Id.	10		
María Quetglas Moragues	Id.	6		
Juan Palau Mateu	Id.	4		
Rafael Ramis Ferragut	Id.	4		
Jaime Aguiló Piña	Id.	4		45
Juan Torrandell Pastor	Id.	4		45
Jaime Vives Ballester	Id.	4		45
Sebastián Quetglas Moragues	Id.	2		
José Mateu Elena	Id.	4		45
José Perelló Martorell	Id.	4		45
Juan Munar Fiol	Id.	4		45
Bernardo Moragues Fornés	Id.	10		
María Juan Perelló	Id.	4		45
Bernardo Fornés Tortell	Id.	9		
Bernardo Fornari Cerdó	Id.	16		
Antonio Moragues Sastre	Id.	4		45
Antonio Quetglas Ramis	Id.	9		
Rafaela Quetglas Fornés	Id.	4		45
Catalina Quetglas Fornés	Id.	6		
Miguel Oliver Perelló	Id.	9		
Isabel Perelló Llompart	Id.	9		
Jaime Florit Ordinas	Id.	18		
Catalina Moll Sastre	Id.	9		
Coloma Perelló Llompart	Id.	4		45
Antonio Perelló Ferrer	Id.	9		
Margarita Moncadas Fluxá	Id.	7		
Juan Boyeras Vallespir	Id.	4		45
Gabriel Fornés Payeras	Id.	4		45
Marcos Vives Escalas	Id.	4		
Juan Escalas Negret y por éste su apoderado Miguel Tugores Gamundi	Id.	4		45
Mateo Terrasa Genovart	Id.	8		
Miguel Moncadas Palau	Id.	4		
Juan Palau Barceló	Id.	2		
Antonio Cladera Fornés	Id.	4		45
Margarita Vives Vives	Id.	4		45
Gabriel Sastre Capó dos fincas	Id.	8		
Bartolomé Miró Pomar	Id.	9		
María Cladera Fornés	Id.	8		
Andrés Quetglas Perelló	Id.	7		
Margarita Gamundi Cantallope	Id.	4		
Jaime Ramis Ramis	Id.	4		
Bernardo Plomer Boyeras	Id.	8		
Jaime Femenia Barceló	Id.	9		
Martin Fornés Moragues	Id.	3		
Miguel Amengual Fornés	Id.	4		
Antonio Pons Boig	Id.	4		
María Payeras Cerdó	Id.	4		
Jaime Sancho Mas	Id.	4		45
Juan Sacares Fornés	Id.	4		45
Jorge Pujol Femenia	Id.	4		
Jaime Tugores Pons	Id.	5		
Juan Viñave'lla Escalas	Id.	5		
Francisca Cerdó Seguí	Id.	9		
Jorge Vallespir Marimón	Id.	4		
Bartolomé Molinas Maragues	Id.	4		
Gregorio Gual Cladera	Id.	3		
Lorenzo Torrandell Oliver	Id.	8		
Antonio Vives Ferrer	Id.	4		45
Rafael Quart Perelló	Id.	4		45
Juan Riutort Carbonell	Id.	4		45
Pedro Sastre Capó	Id.	6		45
Pedro Quetglas Ballester	Id.	4		45
Margarita Perelló Fluxá	Id.	4		45
Juan Portells Ballester	Id.	4		45
Antonio Ramis Ramis	Id.	4		45
Francisco Campanar Carrió	Son Carbonell	17		
Bartolomé Moncadas Palau	Id.	4		45
Rafael Ramis Ferragut	Id.	2		
Juan Perelló Ramis	Id.	4		45
María Juan Perelló	Id.	3		
Antonio Ramis Sastre	Id.	2		
Gabriel Cloquell Ferriol	Id.	2		
Jerónimo Boyeras Malondra	Id.	3		40
Juan Gamundi Boyeras	Id.	5		
Catalina Perelló Sastre	Id.	4		
Antonio Tugores Sabater	Id.	4		
Margarita Moncadas Fluxá	Id.	4		
Miguel Portells Martorell	Id.	5		
Lorenzo Puigsever Capó	Id.	10		
Martin Poquet Fornés	Id.	5		



à tomar à su cargo dicho arriendo con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letras)..... pesetas..... centimos.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón 23 de Enero de 1918.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 266

#### AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

El Ayuntamiento en sesión del día 21 del actual en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 1.º del artículo 66 de la Ley Municipal, acordó dividir este Municipio en tres secciones.

1.ª Sección comprende: Constitución, Beata, Dragonera, Rectoria, Bugar, Carnecería, Plaza de Gallard, Plaza y Filonas.

2.ª Sección: Real, Vieja, Nueva, Canonje, Senré, Cartuja, Uetam y Rosa.

3.ª Sección: Campo y diseminado.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Municipal.

Valledosa 22 Enero de 1918.—El Alcalde, Felio Morey.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 253

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de ésta, comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo, cuyos nombres à continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa en los días que à continuación se expresan:

Día 27 Enero à las nueve à la rectificación del alistamiento; día 10 Febrero à las nueve al cierre; día 17 Febrero à las siete al sorteo y día 3 de Marzo à las nueve à la clasificación y declaración de soldados, se previene que de no comparecer personalmente ó quienes les represente les parará el perjuicio à que haya lugar.

Mozos que se citan

Sebastian José Vives Ordinas, de Juan y Antonia Ana.

Gabriel Oliver Mas, de Gabriel Maria.

Juan Comas Juan, de Antonio y Catalina.

Rafael Rigo Campins, de Jaime y Margarita.

Marratxi 22 Enero de 1918.—El Alcalde, P. O. Rafael Jaume.

Núm. 269

#### ALCALDIA DE VILLA CARLOS

Continuados en el alistamiento de esta Villa para el reemplazo de este año, los mozos naturales de la misma Enrique Noguera Roig, de Antonio y Catalina; y Bartolomé Mari Mari, de Bartolomé y Eulalia, cuyo paradero y residencia lo mismo que el de sus padres se ignoran, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales à alegar lo que crean conveniente, en la mañana de los días 27 del actual 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo, en que respectivamente deben celebrarse ante este Ayuntamiento los actos de rectificación y cierre de dicho alistamiento, y sorteo y clasificación de soldados del reemplazo de que se ha hecho mérito; advirtiéndoles que de no comparecer se les parará el perjuicio à que haya lugar.

Villa Carlos à 19 Enero de 1918.—José Ripoll.

Núm. 277

#### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el reemplazo del año actual, naturales de esta villa, cuyos nombres se expresan à continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos ó sus padres, parientes ó apoderados

comparezcan en esta Casa Consistorial à los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de mozos que tendrán lugar respectivamente los días 27 del actual 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, previniéndoles que de no comparecer à dichos actos, les parará el perjuicio à que haya lugar.

Relación que se cita

Antonio Mieras Tous, de Antonio y Antonia.

José Serra Magort, de Pedro y Maria.

José Genovart Ribas, de Bartolomé y Antonia.

Mateo Moragues Fornés, de Gerónimo é Isabel.

Mateo Grimalt Ferrer, de Juan y Juana.

Juan March Font, de Juan y Francisca.

Francisco Vallis Gomez, de Juan y Francisca.

Juan Alós Estelrich, de Andres y Juana.

Santa Margarita 22 Enero de 1918.—El Alcalde, Esteban Monjo.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 310

#### AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo alistados para el actual reemplazo, Vicente Torres Costa de Vicente y Maria, Jaime Guasch Torres de Jaime y Leonor, Mariano Torres Torres de Mariano y Maria, Pedro Prats Roselló de José y Maria, Antonio Serra Costa de Antonio y Catalina, Antonio Julià Ouesta de Melchor y Ana, Rafael Prats Ribas de Nicolás y Catalina, Juan Boned Costa de Juan é Inés, José Planells Ribas de Antonio y Maria, Juan Riera Serra de José y Catalina, Antonio Boned Costa de Juan y Margarita, Antonio Boned Tur de José y Maria, Juan Riera Costa de Juan é Inés, Juan Tur Ribas de Juan y Maria, Vicente Costa Boned de Jaime y Catalina, Vicente Cardona Costa de Vicente y Francisca, Antonio Torres Torres de Antonio y Catalina, Juan Riera Riera de Juan y Catalina, José Costa Boned de Juan y Maria, Juan Serra Costa de Antonio y Maria y Mariano Planells Prats de Mariano y Catalin, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos, sus padres, parientes, tutores ó apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial à los siguientes actos del actual reemplazo:

Día 27 Enero à las 10, Rectificación del alistamiento.

Día 10 Febrero à las 10, Cierre definitivo del mismo.

Día 17 Febrero à las 7, Sorteo.

Día 3 Marzo à las 8, Clasificación y declaración de soldados.

Se les previene además, que de no comparecer personalmente en este último día citado ó por medio de representante, les parará el perjuicio que según Ley haya lugar.

San Antonio Abad à 19 Enero de 1918.—El Alcalde, José Roselló.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 257

Don Miguel Pujadas Ferrer, Juez de Instrucción interino de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día dos del actual, recaída en las diligencias sobre exacción de las costas devengadas en la causa por disparo de arma de fuego y lesiones, instruida en este Juzgado, contra Guillermo Martí Vidal, se saca à pública subasta por tercera y última vez sin sujeción à tipo, por término de veinte días, la finca embargada que à continuación se expresa:

Porción de tierra cultivo, con algunos árboles frutales, llamada «Can Ferrero, Can Talal y El Rasquell», antes «Tanca de Can Talvá», sita en el término municipal de Binisalem, de una area cincuenta y nueve centiareas de cabida (nueve destres), lindante por Norte

con tierra de herederos de Juan Esteva Garcia, por Esta con la de Juan Martí Vidal, por Sur con la de los herederos de Jaime Vidal Ferrer, y por Oeste con otra tierra de Coloma Martí Vidal. Inscrita à nombre de Guillermo Martí al folio 86 vuelto del tomo 1330 del Registro de la propiedad y justipreciada en 150 pesetas.

La subasta se verificará con sujeción à las siguientes condiciones:

I. Que los expresados autos y la certificación del Registrador à que se refiere la regla 4.ª del art.º 181 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que los licitadores aceptan como bastante la referida titulación; y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere à las costas que se reclaman, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse à su extinción el precio del remate.

II. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de quince pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

III. Los gastos de la escritura de venta serán de cargo del comprador.

Así, pues, quien quiere tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día diez y nueve de febrero del corriente año, à las once horas, que es el señalado al efecto.

Dado en Inca, à cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Pujadas.—Por el Secretario Sr. Serra.—Juan Truyols, Oficial.

Núm. 276

D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

En cumplimiento de lo acordado por providencia de fecha de ayer recaída en autos ejecutivos que sigue el procurador D. Antonio Rotger à nombre de D. Miguel Pujadas Ferrer, contra Catalina Rotger Ochogavia, en los conceptos en que fué demandada sobre reclamación de un crédito de quinientas treinta pesetas con sus intereses, cedido al actor Sr. Pujadas por Antonio Campamar Solivellas se sacan à pública subasta por término de veinte días los bienes embargados en dichos autos, que à continuación se describen:

1.ª Pieza de tierra labrantia y parte de monte llamada «El Coster», situada en el término de Pollensa, de dos cuarteradas un cuartón y setenta y ocho destres de cabida, ó sean ciento setenta y tres áreas cuarenta y cinco centiareas, lindante al Norte con camino vecinal que conduce à Alcudia, al Sur con el Puig de la Virgen de Maria, al Este con tierra de Catalina Bensasar y al Oeste con la de Jaime Vives Rotger. Queda justipreciada esta finca en mil setecientas pesetas.

2.ª Casa y corral situada en Pollensa, calle de Roca Tomás, número seis, compuesta de dos vertientes planta baja y alta, cuya área no se expresa, lindante por la derecha entrando con otra de Juan Bautista Cortés, por la izquierda con otra de Francisco Llobera Morell y por la espalda, con corral de Juan Coll. Está justipreciada en mil quinientas pesetas.

3.ª Pieza de tierra llamada «El Refal» situada en el término de Pollensa de extensión de cincuenta y dos destres, ó sean nueve áreas veinte y tres centiareas, lindante al Norte con tierras de Juan Vives Rotger, al Sur con las de Catalina Cifre Gelabert, al Este con otras de José Babiloni Axartell y al Oeste con las de Bartolomé Babiloni Serra. Está justipreciada en quinientas pesetas.

Para el remate de las tres indicadas fincas, queda señalado el día diez y ocho de Febrero próximo venidero, à las once, en la sala de audiencia de este Juzgado y las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta de las propias fincas son las siguientes:

A) Los autos arriba expresados, con

la certificación del Registro de la propiedad que contiene la inscripción de posesión de las referidas fincas à nombre de Catalina Rotger Ochogavia y los gravámenes que sobre ellas pesen estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; y se entenderá que todo licitador acepta como bastantes la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, objeto de estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse à su extinción el precio del remate.

B) La subasta y remate de las tres referidas fincas, se verificará en un solo lote no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio total de aquellas que asciende à tres mil setecientas pesetas.

C) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de las tres fincas. Se devolverán dichas consignaciones à sus respectivos dueños à cargo continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante sin embargo podrá tomar parte en la subasta, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en esta condición.

D) El licitador que hubiese tenido à su favor el remate podrá reservarse la facultad de cederlo à un tercero, y los gastos que ocasione la escritura de venta serán de cargo del comprador.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue à conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Dado en Inca à diez y siete de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—Ante mí, Miguel Sampol.

Num. 258

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita à don Sebastián Sueca y Company ó à sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido, para que comparezcan el día treinta y uno del actual à las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Pedro Ferrer en nombre de D.ª Isabel Mulet y Ferragut viuda de D. Bartolomé Ferragut y Frontera, de este vecindario, sobre pago de ciento cincuenta y nueve pesetas cuarenta centimos, procedente de pensiones de un censo; en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma à veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Juan Ginard.—Ante mí, Matias Suso Secretario habilitado.

Núm. 274

#### SUBASTA

El infrascrito tutor de los menores D. Jaime y D. Andrés Escat y Villalonga, autorizado por el Consejo de familia, saca à pública subasta, que se celebrará à las 11 horas del día 5 de Febrero próximo en la Notaria de don Francisco de Paula Massanet (plaza de Antonio Maura, n.º 1 Palma), la pieza de tierra de cuatro cuarteradas llamada Viña del Real y la de cinco cuarteradas procedentes del predio La Casa Nueva, sitas en este término, según las condiciones obrantes en dicha Notaria.

Palma 24 Enero 1918.—Pedro J. Gardá, Presbítero.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA